**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL FUERZAS**
**MILITARES EJÉRCITO NACIONAL**
**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA**

**MODIFICATORIO No.1 CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. SAMC-093-CENACTOLEMAIDA–2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT MFE 2026 IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 902105279-1.**

Los suscritos a saber: **TC. DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.809 expedida en la Ciudad de Bogotá D.C, en calidad de Director y Ordenador del Gasto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA con NIT **CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. SAMC-093-CENACTOLEMAIDA–2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT MFE 2026 IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 902105279-1.**.800.131.049-4, conforme Acta de Posesión Personal Militar No. 2026189009341276 de fecha 12 de junio de 2026, notificado mediante CIRC- No.2025315015084233 de fecha 19 de mayo de 2025 por el Comando del Ejército., en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA NIT 800.131.049-4**, por una parte, y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL MFE 2026 identificada con numero de NIT 902105279-1**, integrada por la Sociedad MILITARY INDUSTRIES S.A.S identificada con numero de NIT: 900975479-2, representada legalmente por MAURICIO DUSSAN MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.978.473 expedida en Bogotá conforme Certificado de Existencia y Representación Legal Expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 04 de agosto de 2026 y la Sociedad FUERZA ELITE OP SAS identificada con numero de NIT: 901286438-8, representada legalmente por ORLANDO PERDOMO VÁSQUEZ Identificado con cédula de ciudadanía No.79.555.079 expedida en Bogotá conforme Certificado de Existencia y Representación Legal Expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 31 de agosto de 2026 y que conforme **ACTA DE CONSTITUCIÓN** de fecha 31 de agosto de 2026 para todos los efectos, los integrantes de la Unión Temporal de común acuerdo designan al señor **MAURICIO DUSSAN MEDINA** identificado con C.C. 79.978.473 expedida en Bogotá, como **Representante Legal Principal.**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No.1** previas las siguientes consideraciones:

**EL DIRECTOR DE LA CENAC REGIONAL TOLEMAIDA**

Que el quince (15) de septiembre de 2026 se celebró el **CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. SAMC-093-CENACTOLEMAIDA–2026 ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT MFE 2026 IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 902105279-1.**

Que conforme **CLAÚSULA PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA se obliga con EL EJERCITO NACIONAL-CENAC TOLEMAIDA a realizar el contrato cuyo objeto es: La **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE EQUIPO DE ASALTO AÉREO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DEL ENTRENAMIENTO Y EDUCACIÓN MILITAR DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE LANCEROS CENTRALIZADO POR EL CENAE PARA LA VIGENCIA 2026.**

Que conforme **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato será hasta la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA. PESOS M/CTE ($ 618.757.160,00) INCLUIDO IMPUESTOS.

Que conforme **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA:** El plazo de ejecución previsto será hasta el hasta el **17 de noviembre de 2026** y/o hasta agotar presupuesto, lo que primero suceda, previa coordinación con el supervisor del contrato ya que es el tiempo durante el cual se requieren los servicios del objeto del presente plan. Plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de formalización, perfeccionamiento del contrato y previa suscripción del ACTA DE INICIO.

Que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP es el No. 13826 de fecha 25 de junio de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA.

Que el Certificado de Registro Presupuestal-CRP es el No. 380126 de fecha 12 de noviembre de 2026.

Que el 16 de septiembre de 2026 se expidió la póliza de cumplimiento No. NB-100465371 CERT 73087027 con la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Que el 21 de septiembre de 2026 se expidió la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-100125856 CERT 73087051 con la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Que el 21 de septiembre de 2026 se expidió el ACTA DE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO con el número de acta No. 2026189014360056.

Que el 21 de septiembre de 2026 se expidió el ACTA DE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con el número de acta No. 2026189014360056.

Que el 21 de Septiembre de 2026 se suscribió entre el supervisor y el contratista el ACTA DE INICIO No. 01434353.

Que el 11 de noviembre de 2026 el supervisor del contrato **MY. JUAN SEBASTIAN MEDINA CASAS** recomendó al Ordenador del Gasto de la CENACTOL mediante comunicado de Radicado N° **2026961036741243**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF—CEDOC-CENAE-ESLAN expuso las razones de necesidad del contratista relacionados con el desabastecimiento por parte del fabricante de componentes especializados de 51 arneses modulares o integral, siendo necesario como recomendación realizar las siguientes modificaciones al contrato SAMC-093-CENACTOLEMAIDA 2026 así:

a. Recomendación prórroga del contrato hasta el 17 de diciembre de 2026.
b. Recomendación de recibo parcial de elementos efectivamente entregados a satisfacción fin adelantar el correspondiente tramite de pago, por lo que sugiere la modificación de la forma de pago de conformidad con las normas contractuales y legales aplicables.

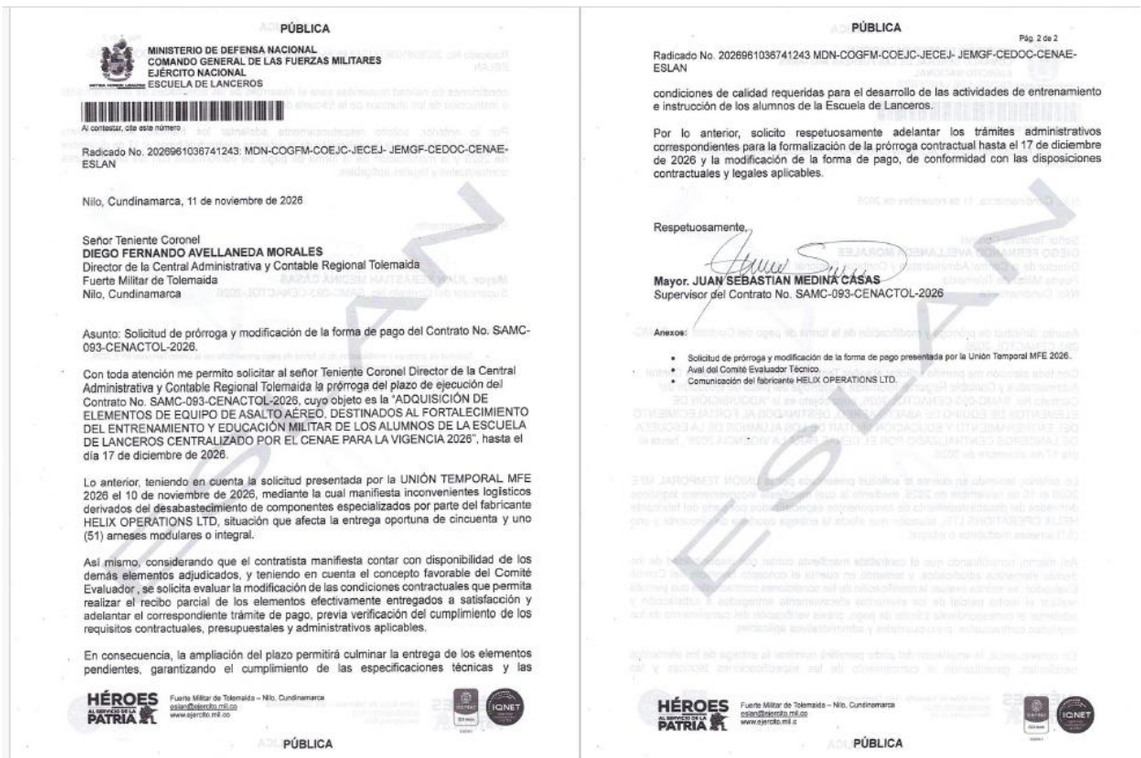

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESCUELA DE LANCEROS

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026961036741243: MDN-COGFM-COEJC-JECEJ- JEMGF-CEDOC-CENAE-ESLAN

Nilo, Cundinamarca, 11 de noviembre de 2026

Señor Teniente Coronel
**DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES**
Director de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida
Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo, Cundinamarca

Asunto: Solicitud de prórroga y modificación de la forma de pago del Contrato No. SAMC-093-CENACTOL-2026.

Con toda atención me permito solicitar al señor Teniente Coronel Director de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. SAMC-093-CENACTOL-2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE EQUIPO DE ASALTO AÉREO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DEL ENTRENAMIENTO Y EDUCACIÓN MILITAR DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE LANCEROS CENTRALIZADO POR EL CENAE PARA LA VIGENCIA 2026", hasta el día 17 de diciembre de 2026.

Lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la UNIÓN TEMPORAL MFE 2026 el 10 de noviembre de 2026, mediante la cual manifiesta inconvenientes logísticos derivados del desabastecimiento de componentes especializados por parte del fabricante HELIX OPERATIONS LTD, situación que afecta la entrega oportuna de cincuenta y uno (51) arneses modulares o integral.

Así mismo, considerando que el contratista manifiesta contar con disponibilidad de los demás elementos adjudicados, y teniendo en cuenta el concepto favorable del Comité Evaluador, se solicita evaluar la modificación de las condiciones contractuales que permita realizar el recibo parcial de los elementos efectivamente entregados a satisfacción y adelantar el correspondiente trámite de pago, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales, presupuestales y administrativos aplicables.

En consecuencia, la ampliación del plazo permitirá culminar la entrega de los elementos pendientes, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las

HÉROES AL SERVICIO DE LA PATRIA
Fuerte Militar de Tolemaida – Nilo, Cundinamarca
eslan@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA



PÚBLICA

Pág. 2 de 2

Radicado No. 2026961036741243 MDN-COGFM-COEJC-JECEJ- JEMGF-CEDOC-CENAE-ESLAN

condiciones de calidad requeridas para el desarrollo de las actividades de entrenamiento e instrucción de los alumnos de la Escuela de Lanceros.

Por lo anterior, solicito respetuosamente adelantar los trámites administrativos correspondientes para la formalización de la prórroga contractual hasta el 17 de diciembre de 2026 y la modificación de la forma de pago, de conformidad con las disposiciones contractuales y legales aplicables.

Respetuosamente,

**Mayor. JUAN SEBASTIAN MEDINA CASAS**
Supervisor del Contrato No. SAMC-093-CENACTOL-2026

Anexos:

- Solicitud de prórroga y modificación de la forma de pago presentada por la Unión Temporal MFE 2026.
- Aval del Comité Evaluador Técnico.
- Comunicación del fabricante HELIX OPERATIONS LTD.

HÉROES AL SERVICIO DE LA PATRIA
Fuerte Militar de Tolemaida – Nilo, Cundinamarca
eslan@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.c

PÚBLICA

Que el Supervisor del Contrato **MY. JUAN SEBASTIAN MEDINA CASAS** junto con la solicitud de recomendación de la **Modificación 1** al contrato, allega los siguientes soportes:

a. Solicitud del **10 de noviembre de 2026** donde el contratista UNION TEMPORAL UT MFE 2026 informa sobre el desabastecimiento por parte del fabricante **HELIX OPERATIONS LTDA** proveedor exclusivo del Reino Unido informado por esta empresa el 09 de noviembre de 2026 la imposibilidad temporal de despachar oportunamente los arneses modular por falta del suministro de hebillas de seguridad especializadas, por lo tanto solicita la prorroga hasta el 17 de diciembre de 2026 para poder completar la entrega de los ARNES MODULAR O INTEGRAL y realizar entrega parcial de los bienes dispuestos de entrega al 17 de noviembre de 2026, allegando soporte del fabricante donde acredita el desabastecimiento global en la cadena de suministro de parte de los arnés correspondiente a las hebillas que es la seguridad integral y critica de fabricación.

UNIÓN TEMPORAL MFE 2026

Bogotá, D.C. 10 de noviembre del 2026

**Señores,**
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA**

**Referencia: Contrato No. SAMC-093-CENACTOLEMAIDA–2026**

**Asunto: Solicitud de prórroga y modificación de la forma de pago.**

Cordial saludo,

**MAURICIO DUSSAN MEDINA**, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en representación legal de la **Unión Temporal MFE 2026**, identificada con NIT. 902.105.2791, en nuestra condición de contratista dentro del contrato de adquisición No. SAMC-093CENACTOLEMAIDA–2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE EQUIPO DE ASALTO AÉREO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DEL ENTRENAMIENTO Y EDUCACIÓN MILITAR DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE LANCEROS CENTRALIZADO POR EL CENAE PARA LA VIGENCIA 2026", nos dirigimos respetuosamente a la entidad con el fin de elevar solicitud formal de modificación del plazo de ejecución contractual, trámite de entrega y pago parcial, de conformidad con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que se relacionan a continuación:

A la fecha de la presente comunicación, se presentan inconvenientes logísticos para la importación efectiva en los tiempos establecidos en el contrato de los arneses modular, por cuanto la planta manufacturera de producción de la firma fabricante **HELIX OPERATIONS LTD**, proveedor exclusivo en el Reino Unido de este producto, la cual nos fue comunicada mediante certificación formal del nueve (09) de noviembre de 2026, manifiesta la imposibilidad temporal de despachar oportunamente el ítem correspondiente a los sesenta (60) bienes, por desabastecimiento severo en la cadena global de suministro de las hebillas de seguridad especializadas de dicho modelo.

Al tratarse de un equipo táctico de alta complejidad clasificado como elemento de soporte vital, la casa fabricante no puede sustituir arbitrariamente dichos componentes por partes alternativas sin comprometer de manera directa las certificaciones de calidad internacional, que son las normas CE EN 361, CE EN 358 y CE EN 813, y la vida humana de los operarios militares. Esta eventualidad técnica, imprevisible e irresistible para esta parte contratante, se enmarca en una clara situación externa de fuerza mayor que altera el cronograma previsto para la entrega final de dicho ítem específico.

Por lo anterior, nuestra unión temporal ha realizado las gestiones correspondientes con el proveedor, con el fin de hacer seguimiento al proceso de suministro y procurar la entrega



UNIÓN TEMPORAL MFE 2026

de los elementos pendientes en el menor tiempo posible. No obstante, los retrasos mencionados han generado la necesidad de contar con un plazo adicional solicitado especificamente para el arnés modular, que permita completar el proceso de abastecimiento y efectuar la entrega a la entidad contratante de acuerdo con las condiciones, cantidades, especificaciones técnicas y requisitos de calidad de este elemento establecidos contractualmente.

En consecuencia, y atendiendo a los tiempos logísticos de importación y nacionalización, resulta imprescindible contar con una ampliación del plazo de ejecución contractual, únicamente respecto del componente de arneses modular hasta el 17 de Diciembre de 2026. En virtud de lo expuesto, la **UNIÓN TEMPORAL MFE 2026** pone a disposición de la entidad el material correspondiente a las unidades disponibles para la entrega inicialmente pactada, conforme al siguiente desglose:

| ITEM | ELEMENTO | CANTIDAD | ESTADO / DISPONIBILIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | Mosquetón en acero inoxidable | 53 | Entrega 17/11/2026 |
| 2 | Descendedor en acero | 54 | Entrega 17/11/2026 |
| 3 | Arnés pélvico | 60 | Entrega 17/11/2026 |
| 4 | Cinta de acondicionamiento MI | 50 KITS | Entrega 17/11/2026 |
| 5 | Arnés modular o integral | 51 | Solicitud de prórroga |
| 6 | Cuerda estática de 12.5 mm | 4 | Entrega 17/11/2026 |
| 7 | Cuerda dinámica 11 mm | 25 | Entrega 17/11/2026 |

De conformidad con lo anterior, la solicitud de ampliación del plazo y la recepción parcial de los bienes disponibles encuentra pleno respaldo sustancial en los principios rectores de la administración pública y la contratación estatal colombiana.

Bajo los postulados de eficacia, continuidad del servicio público y cumplimiento de los Fines de la Contratación Estatal consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establecen que el objetivo supremo de la actividad contractual es la satisfacción oportuna del interés general y la prestación ininterrumpida de los servicios a cargo del Estado. En este marco, la **UNIÓN**

**Carrera 49a 86a 04 – avenida carrera 30 87 39**
**ger.licitaciones@militaryjr.com.co- comercial@fuerzaelite.com**

UNIÓN TEMPORAL MFE 2026

**TEMPORAL MFE 2026** cuenta con la disponibilidad de entrega dentro del plazo inicialmente pactado del 87.5% de los bienes adjudicados, por lo que recibir formalmente los ítems permite dotar sin dilaciones a sus alumnos e instructores en los cursos en desarrollo, impidiendo la parálisis del entrenamiento militar mientras concluye la importación del único componente pendiente.

Así mismo, la viabilidad de la recepción fraccionada se soporta en la Autonomía de la Prestación y la Naturaleza Divisible de las Obligaciones, conforme a las reglas del artículo 1581 del Código Civil. Tratándose de un contrato cuyo objeto radica en la compraventa de bienes muebles cuyas unidades fueron valoradas y especificadas de manera individual e independiente, la obligación legal es plenamente divisible. En consecuencia, la entrega e inspección a satisfacción del material disponible no compromete la integridad técnica ni perjudica la funcionalidad operativa de los demás elementos, en tanto que los demás elementos poseen utilidad y aplicación autónoma dentro de las actividades de instrucción táctica.

Por otra parte, con la aprobación de la prórroga y el recibo de los bienes disponibles se preserva el Equilibrio Económico del Contrato y el principio de Buena Fe Contractual, preceptuados en los artículos 863 del Código de Comercio y 28 de la Ley 80 de 1993. La contratación pública exige una reciprocidad equitativa en las prestaciones de las partes, razón por la cual solicitamos respetuosamente que, una vez suscrita el Acta de Recibo Parcial a Satisfacción por parte del Supervisor sobre los seis (6) ítems recibidos a conformidad, se autorice a la **UNIÓN TEMPORAL MFE 2026** a expedir y radicar la correspondiente Factura Electrónica de Venta por el valor equivalente a dichos bienes de acuerdo con las reglas de la Cláusula Tercera del contrato, la Resolución 000165 de 2023 de la DIAN y la plataforma del SIIF Nación. Con ello se compensan de manera justa los costos logísticos, de importación y de transporte ya sufragados por el contratista para poner el material en las instalaciones de la entidad, garantizando la liquidez de la unión temporal sin transferir sobrecostos ni riesgos financieros al erario.

Aunado a lo anterior, la recepción y facturación parcial de los bienes entregados a satisfacción faculta a la entidad para ejecutar de forma oportuna y transparente las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal 2026 respaldadas en el CDP No. 13826. Este procedimiento optimiza el flujo de caja institucional y asegura la correcta utilización de los recursos asignados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes de la clausura del presente año fiscal.

Con base en las razones de hecho y de derecho expuestas, solicitamos respetuosamente a la entidad:

**PRIMERA**: Conceder una ampliación del plazo de ejecución del Contrato No. SAMC-093CENACTOLEMAIDA–2026, para la entrega a satisfacción del ítem Arnés modular correspondientes a 51 unidades hasta el 17 de Diciembre de 2026.

**SEGUNDA**: Autorizar el recibo físico y la expedición del Acta de Recibo Parcial a

**Carrera 49a 86a 04 – avenida carrera 30 87 39**
**ger.licitaciones@militaryjr.com.co- comercial@fuerzaelite.com**

UNIÓN TEMPORAL MFE 2026

Satisfacción por los ítems efectivamente entregados dentro del plazo inicialmente pactado, permitiendo a la UNIÓN TEMPORAL MFE 2026 radicar la factura electrónica correspondiente a dichos elementos para su posterior trámite de pago.

En caso, de aceptar el recibo de los demás elementos y su respectivo pago, la entrega y el trámite de pago correspondiente al ítem Arnés modular correspondientes a 51 unidades, se realizará únicamente tras su entrega material y recibo a conformidad dentro del término prorrogado.

En este sentido, reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento integral del objeto contractual y con la entrega satisfactoria de los elementos requeridos por el Ejército Nacional.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y manifestamos nuestra disposición para suministrar los soportes documentales que sean requeridos para su evaluación, así como para adelantar los trámites administrativos necesarios para la formalización de la prórroga, en caso de ser aprobada.

Como soporte de la presente solicitud, se adjunta la comunicación emitida por el fabricante, mediante la cual se informa sobre las circunstancias que han ocasionado los retrasos en la entrega de los elementos objeto del contrato.

Cordialmente,

**MAURICIO DUSSAN MEDINA**
**C.C 79.978.473 de Bogotá.**
**Representante Legal**
**UT MFE 2026**

**ANEXO:** Carta HELIX OPERATIONS LTD

**Carrera 49a 86a 04 – avenida carrera 30 87 39**
**ger.licitaciones@militaryjr.com.co- comercial@fuerzaelite.com**



HELIX

9th November 2026

To:
UNIÓN TEMPORAL MFE 2026

Subject: Update on Purchase Order No. 12204

Helix Operations Ltd hereby wishes to provide an update on the status of Purchase Order No. 14204, received from our exclusive distributor, American Tactical SAS, on September 10, for the modular tactical harnesses **HCMH II Full Body Harness (HCMH II) HC40X-X-BLK.**

Unfortunately, the order is experiencing a delay in final delivery compared to the originally agreed schedule. This unforeseen situation is strictly due to a global supply chain shortage affecting the availability of our buckles, which are an integral and critical safety component in the manufacturing of this harness model.

As this is life-support equipment, we cannot substitute this component without compromising the equipment's certifications and compliance.

We are making every effort to restore our production capacity and fulfill your order as soon as possible.

We sincerely appreciate your understanding and patience regarding this unforeseen technical issue.

Yours Faithfully

Simon Marsh

Managing Director

Helix Operations Ltd

HELIX

9 de Noviembre de 2026

Señores
UNIÓN TEMPORAL MFE 2026

Helix Operations Ltd, se permite informar el estado de la orden No 12204, recibida de nuestro distribuidor exclusivo American Tactical SAS el 10 de septiembre, la cual corresponde a los arneses tácticos modulares "HCMH II Full Body Harness (HCMH II) HC40X-X-BLK".

Lamentablemente la orden presenta un retraso para la entrega final frente al cronograma inicialmente pactado. Este imprevisto se debe estrictamente a un problema de desabastecimiento global en la cadena de suministro de nuestras hebillas, las cuales constituyen un componente de seguridad integral y crítico para la fabricación de este modelo de arnés. Al tratarse de un equipo de protección de soporte vital, no podemos sustituir este componente sin comprometer las certificaciones del equipo.

Estamos realizando todos los esfuerzos necesarios para restablecer nuestra capacidad de producción y cumplir con la entrega de su pedido en el menor tiempo posible.

Agradecemos profundamente su comprensión y paciencia ante este imprevisto técnico.

Atentamente,

Simon Marsh

Managing Director

Helix Operations Ltd

b. Viabilidad Técnica emitido por el Comité Técnico Evaluador del Contrato **CAPITAN GUTIERREZ ACERO OSCAR** dirigido al Supervisor del Contrato, mediante comunicado Radicado N° **2026961036740633**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF—CEDOC-CENAE-ESLAN de fecha 11 de noviembre de 2026, con el fin de MODIFICAR.

1. Recomendación prórroga del contrato hasta el 17 de diciembre de 2026.
2. Recomendación de recibo parcial de elementos efectivamente entregados a satisfacción fin adelantar el correspondiente tramite de pago, por lo que sugiere la modificación de la forma de pago de conformidad con las normas contractuales y legales aplicables.

**PÚBLICA**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**ESCUELA DE LANCEROS**

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026961036740633: MDN-COGFM-COEJC-JECEJ- JEMGF-CEDOC-CENAE-ESLAN

Nilo, Cundinamarca, 11 de noviembre de 2026

Señor Mayor
JUAN SEBASTIAN MEDINA CASAS
Supervisor del contrato N° SAMC 093
Fuerte militar de Tolemaida
Nilo, Cundinamarca

Asunto: Aval prorroga comité evaluador del Contrato No. SAMC-093-CENACTOL-2026.

Con toda atención me permito emitir al señor Mayor supervisor del contrato N° SAMC 093 el aval a la solicitud de prórroga presentada por la UNIÓN TEMPORAL MFE 2026, contratista del Contrato No. SAMC-093-CENACTOLEMAIDA-2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE EQUIPO DE ASALTO AÉREO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DEL ENTRENAMIENTO Y EDUCACIÓN MILITAR DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE LANCEROS CENTRALIZADO POR EL CENAE PARA LA VIGENCIA 2026".

Lo anterior, teniendo en cuenta la comunicación presentada por el contratista el 10 de noviembre de 2026, mediante la cual informa inconvenientes en la cadena de suministro del fabricante HELIX OPERATIONS LTD, relacionados con el desabastecimiento de hebillas de seguridad especializadas, situación que afecta la entrega de cincuenta y uno (51) arneses modulares integral dentro del plazo inicialmente establecido.

Así mismo, considerando la disponibilidad manifestada por el contratista para entregar los demás elementos contratados, se considera técnicamente procedente evaluar su recepción parcial, previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones de calidad establecidas contractualmente.

En consecuencia, este comité evaluador emite aval favorable para adelantar el trámite de prórroga hasta el 17 de diciembre de 2026, respecto de la entrega cincuenta y uno (51) arneses modulares integral, así como para evaluar la modificación de las condiciones de recibo y pago parcial, sin que ello implique aceptación anticipada de los elementos pendientes ni exima al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

Respetuosamente,

**Capitán. GUTIERREZ ACERO OSCAR**
Comité Evaluador Contrato No. SAMC-093-CENACTOL-2026

HÉROES AL SERVICIO DE LA PATRIA

Fuerte Militar de Tolemaida – Nilo, Cundinamarca
eslan@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

**PÚBLICA**

Que conforme Concepto Económico **de fecha 13 de noviembre de 2026** emitido por la PS. MAGDA ROCIO CORREA CALDERON es viable la prórroga hasta el 17 de diciembre 2026 y la modificación de la forma de pago a parcial así:

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA**

Nilo, Cundinamarca, 13 de Noviembre de 2026

Señor Teniente Coronel
**DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES**
Director Central Administrativa y Contable Regional de Tolemaida
Ordenador del Gasto
Nilo, Cundinamarca

**Asunto:** Concepto Comité Económico para dar Viabilidad de Prorroga y Forma de Pago Contrato No 093

Respetuosamente, me dirijo a usted a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad de hacer una prórroga y cambio forma de Pago al Contrato No 093, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE EQUIPO DE ASALTO AÉREO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DEL ENTRENAMIENTO Y EDUCACIÓN MILITAR DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE LANCEROS CENTRALIZADO POR EL CENAE PARA LA VIGENCIA 2026". en el sentido de hacer una modificación en los siguientes términos

**ANTECEDENTES**

a) Que el día 15 de septiembre del 2026 se celebró el contrato No 093, entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CENAC TOLEMAIDA y UNION TEMPORAL MFE 2026. con NIT. 902105279-1 representado legalmente por el señor MAURICIO DUSSAN MEDINA identificado con cedula ciudadanía No. 79.978.473 expedido en Bogotá, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE EQUIPO DE ASALTO AÉREO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DEL ENTRENAMIENTO Y EDUCACIÓN MILITAR DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE LANCEROS CENTRALIZADO POR EL CENAE PARA LA VIGENCIA 2026, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA. PESOS M/CTE ($ 618.757.160,00) INCLUIDO IMPUESTOS**, y demás costos directos e indirectos, tasas y contribuciones, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 113826 de fecha 25 de junio de 2026. bajo el rubro presupuestal No. A-02-02-01-001-010 PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS DE EQUIPO MILITAR Y POLICIA

b) Que, para amparar las obligaciones del contrato, el día 19 de septiembre de 2026 se expidió el Registro Presupuestal del Compromiso No. 306726

c) Que el día 21 de septiembre de 2026, mediante Acta No. 2026189014359916 fue aprobada la garantía única de cumplimiento del contrato contenida en la póliza No NB-100125856 CERT 73087051 Anexo O expedida por Compañía mundial de Seguros, que ampara cumplimiento del contrato, predios laborales y operacionales, patronal contratista y subcontratista, vehículos propios y no propios y se suscribió el Acta de inicio No. 01434353.



permitir su recibo y pago parcial, siempre que los elementos entregados cumplan las condiciones contractuales, sean verificados y recibidos a satisfacción por la supervisión, y se acrediten los requisitos legales, presupuestales y administrativos correspondientes.

**CONCEPTO ECONOMICO**

Que conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 el cual indica lo siguiente:

Artículo 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL

*Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, **podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el** contrato celebrado.* (Negrilla fuera de texto)

*En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

*(…)*

Artículo 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA:

*(…)*

*5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.*

*17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas. Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.*

En consecuencia, se considera viable aceptar la prórroga solicitada y modificar la forma de pago, pasando de un pago total a pagos parciales, teniendo en cuenta la disponibilidad de los bienes manifestada por el contratista y la posibilidad de realizar entregas progresivas, sujetas a verificación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

Esta modificación permite que los pagos correspondan al avance real de la ejecución contractual, facilita el reconocimiento oportuno de los bienes entregados y evita la acumulación de obligaciones que puedan generar cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal.



d) Que el plazo de ejecución establecido para el contrato será hasta el 17 de noviembre de 2026 lo que primero ocurra una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

a) Que, mediante comunicación escrita, el día 10 de noviembre de 2026, el señor MAURICIO DUSSAN MEDINA identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.978.473 expedido en Bogotá en calidad de representante legal emite viabilidad para que sea prorrogada hasta el El adjudicatario solicita una prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el 17 de diciembre de 2026, con el propósito de realizar la entrega de los 51 arneses modulares pendientes, debido a inconvenientes logísticos y situaciones de desabastecimiento internacional de componentes por parte del fabricante, circunstancias que han ocasionado retrasos en la disponibilidad e importación de dichos elementos.

Adicionalmente, solicita la recepción parcial de los bienes disponibles, equivalentes al 87,5 % del total adjudicado, correspondientes a seis ítems que fueron efectivamente entregados dentro del plazo inicialmente pactado, con el fin de que se realice su recibo a satisfacción y se autorice la presentación de la respectiva factura electrónica para adelantar el trámite de pago. En cuanto al ítem correspondiente a los arneses modulares, cuya cantidad pendiente asciende a 51 unidades, el adjudicatario manifiesta que su entrega y el respectivo trámite de pago se efectuarán únicamente una vez se realice la entrega material de los elementos y se verifique su recibo a satisfacción, dentro del término prorrogado que sea aprobado por la entidad.

Finalmente, el contratista reitera su compromiso con el cumplimiento integral del objeto contractual y con la entrega satisfactoria de la totalidad de los bienes requeridos por el Ejército Nacional. Asimismo, manifiesta su disposición para aportar los soportes documentales adicionales que sean necesarios para la evaluación de la solicitud y adelantar los trámites administrativos correspondientes para la formalización de la prórroga. Como soporte de su petición, adjunta comunicación expedida por el fabricante, en la cual se explican las circunstancias que han generado los retrasos en la entrega de los elementos pendientes.

b) Que el día 11 de noviembre de 2026, el señor CT. OSCAR GUTIERREZ ACERO, mediante oficio No. 2026961036740633 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-CENAE-ESLAN, solicitó al señor MY JUAN ESTEBAN MEDINA CASAS, en calidad de Supervisor sea aceptada una prórroga hasta el 17 de diciembre para la recepción de los 51 arneses modulares integrales, debido a inconvenientes en la cadena de suministro del fabricante. Asimismo, contempla la posibilidad de recibir parcialmente los demás elementos contratados, previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato. Es importante precisar que esta prórroga no implica la aceptación anticipada de los elementos pendientes ni libera al contratista de sus obligaciones contractuales

c) Que el día 11 de noviembre de 2026, el señor MY JUAN ESTEBAN MEDINA CASAS, mediante oficio No. 2026961036741243 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-CENAE-ESLAN, solicitó al señor TC DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES, director de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida, autorizar una prórroga hasta el 17 de diciembre de 2026 para garantizar la ejecución del contrato.

La solicitud se fundamenta en inconvenientes logísticos derivados del desabastecimiento de componentes especializados por parte del fabricante HELIX OPERATIONS LTD., situación que ha afectado la entrega oportuna de cincuenta y un (51) arneses modulares o integrales.

En consecuencia, se considera técnicamente justificada y viable la prórroga solicitada, con el fin de permitir la entrega de los elementos pendientes y garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones de calidad contractuales. Así mismo, teniendo en cuenta que el contratista manifiesta contar con disponibilidad de los demás bienes objeto de adquisición, se considera viable modificar la forma de pago para



Por lo anterior, se considera procedente la modificación, sin afectar el objeto, valor ni las condiciones técnicas y calidad del contrato, condicionando cada desembolso al cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y administrativos correspondientes.

Atentamente,

**PS. MAGDA ROCIO CORREA C**
Comité Económico Evaluador

Que conforme los anteriores antecedentes se emite el siguiente **CONCEPTO JURÍDICO** por la PS KARELIA MARGARITA RAMOS MARTINEZ, donde se indica la viabilidad jurídica de realizar el presente modificatorio:

1. Recomendación prórroga del contrato hasta el 17 de diciembre de 2026.
2. Recomendación de recibo parcial de elementos efectivamente entregados a satisfacción fin adelantar el correspondiente tramite de pago, por lo que sugiere la modificación de la forma de pago de conformidad con las normas contractuales y legales aplicables.

Todo lo anterior conforme los siguientes argumentos:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- **LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL**

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

*"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*

*"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto).

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

*"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.[3] Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:*

[1] Sentencia C-300 de 2012
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[3] *Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2002.*

*Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".*

*Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[4] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[5](…)".(Negrilla fuera del texto).*

- ***PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL***

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Publica en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necedades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

*"(…) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.*

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,[6] el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser, dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto, los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha *dicho:*

*"(…) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales"[7]."[8](…)"*

---

*[4] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2002, p. 387.*

*[5] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."*

6 Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

7 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C, quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85002-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

10 Consejo de Estado 14577 de 2003.

8 https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf

Teniendo en consideración que la administración está en la obligación de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y así coadyuvar al cabal cumplimiento de la misión de la CENACTOL y sus unidades, de conformidad al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que reza:

*"(…) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

*En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. (…)"*

**SOBRE LA PORROGA DEL CONTRATO**

En el marco de la ejecución contractual, el Contratista presentó solicitud formal de prórroga y modificación del cronograma de entregas, sustentada en circunstancias sobrevinientes, externas y no imputables a las partes, derivadas de una contingencia logística en la cadena global de suministro. Dicha situación fue acreditada mediante comunicación oficial emitida el 9 de noviembre de 2026 por el fabricante exclusivo en el Reino Unido, la firma **HELIX OPERATIONS LTDA**, quien certificó el desabastecimiento temporal de hebillas de seguridad especializadas, componente técnico crítico e insustituible para la manufactura de los arneses modulares o integrales objeto del contrato.

Con el propósito de garantizar la satisfacción del interés general y el cumplimiento eficaz de los fines de la contratación estatal (artículo 3 de la Ley 80 de 1993), el Contratista solicitó autorizar una entrega parcial de los bienes disponibles para el **17 de noviembre de 2026**, y ampliar el plazo de ejecución hasta el **17 de diciembre de 2026** para la entrega definitiva y total de los referidos arneses. Evaluados los soportes documentales bajo los principios de economía, eficacia y planeación, la Supervisión y el Comité Técnico emitieron concepto favorable de viabilidad técnica y operacional, recomendando la suscripción del presente modificatorio al comprobarse que la alteración del plazo obedece a una causa ajena al Contratista, no desnaturaliza el objeto contractual, no implica adición presupuestal ni vulnera el principio de selección objetiva, quedando el Contratista obligado a ampliar la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento conforme a los nuevos plazos pactados.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

*"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"*

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos, tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Por lo tanto, se debe priorizar la necesidad para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

**SOBRE LA MODIFICACIÓN FORMA DE PAGO**

En el marco de la solicitud de prórroga presentada por el Contratista, se evidencia que los argumentos expuestos obedecen a circunstancias sobrevinientes de índole logística, externas y no imputables a su gestión, derivadas del desabastecimiento global en la cadena de suministro reportado el nueve (09) de noviembre de 2026 por el fabricante exclusivo en el Reino Unido, la firma **HELIX OPERATIONS LTDA**. Según consta en la certificación aportada por dicho fabricante, existe una imposibilidad temporal para la manufactura y despacho oportuno de la totalidad de los bienes objeto del contrato, específicamente en lo referente a las hebillas de seguridad especializadas, las cuales constituyen un componente crítico e integral para la fabricación de los ítems correspondientes a *"ARNÉS MODULAR O INTEGRAL"*.

En consecuencia, y con el fin de mitigar el impacto operativo y garantizar la satisfacción del objeto contractual, el Contratista solicitó autorizar una entrega parcial de los bienes que ya se encuentran dispuestos para suministro el diecisiete (17) de noviembre de 2026. Analizados los soportes documentales y las razones expuestas, tanto la Supervisión como el Comité Técnico emitieron concepto de viabilidad técnica y operacional, recomendando favorablemente la suscripción del presente otrosí modificatorio en los términos requeridos. Por lo tanto, al encontrarse debidamente acreditada esta circunstancia exógena, resulta jurídicamente procedente autorizar la entrega parcial de los elementos disponibles, sin que ello altere la esencia del contrato ni afecte su ecuación financiera o equilibrio económico.

Derivado de lo anterior, la autorización de dicha entrega parcial hace indispensable modificar la cláusula de forma de pago, permitiendo que el Contratista radique facturas parciales proporcionales a los bienes efectivamente entregados, previo recibo a satisfacción expedido por el Supervisor del contrato y el cumplimiento de los demás requisitos administrativos y financieros pactados. Esta medida viabiliza los avances reales de ejecución física y presupuestal, y reduce significativamente el riesgo de inejecución contractual respecto del porcentaje de bienes pendientes de entrega por la contingencia en el suministro de las hebillas de los arneses modulares.

En ese orden la solicitud de prórroga y modificación de la forma de pago, se encuentra respaldada por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal en Colombia, y para finiquitar el objeto del contrato, se debe determinar que para su aplicación el contrato debe encontrarse en ejecución, que para el caso particular se visualiza que el plazo de ejecución pactado es hasta el **17 de noviembre 2026** y que para el adecuado cumplimiento de los fines del estado es viable realizar entregas parciales modificando la forma de pago y prorrogar el contrato **hasta el 17 de diciembre del 2026**.

En virtud de las razones, técnicas, operativas y légales expuestas y garantizando la indemnidad de los principios de la Función Administrativa y Contractual este comité jurídico recomienda realizar el **MODIFICATORIO No.1 CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. SAMC-093-CENACTOLEMAIDA–2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT MFE 2026 IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 902105279-1.**

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hace parte del presente contrato modificatorio.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan Celebrar el **MODIFICATORIO No.1 CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. SAMC-093-CENACTOLEMAIDA–2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT MFE 2026 IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 902105279-1**.que se regirá por las siguientes clausulas:

**CLAÚSULA PRIMERA: Modificar CLAÚSULA TERCERA: FORMA DE PAGO e**n el sentido de indicar que los pagos serán de **FORMA PARCIAL** al recibido a satisfacción de cada solicitud realizada por el supervisor del contrato de acuerdo a las necesidades de las unidades centralizadas, no obstante, los pagos estarán sujetos a la asignación del PAC por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación Informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción por parte del MDN-EJC- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.
2. Presentación cuenta de cobro o factura electrónica y Recepción a satisfacción del Ministerio de Defensa Nacional Ejército Nacional – CENAC estipulado en la ENTRADA DE BIENES, la cual la factura electrónica deberá ser cargada en la Página electrónica del SIIF del Ministerio de Hacienda y debidamente aprobada por el supervisor.
3. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
4. Verificación por parte de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación (en los casos que aplique, de acuerdo con lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014). Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
5. El pago se encuentra sujeto a la disponibilidad de PAC y la factura deberá cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos para efectuar el pago.

**NOTA 1:** El precio del margen de comercialización será de acuerdo en lo establecido en la oferta del contratista, quien tiene la obligación de mantenerlo durante la vigencia de todo el contrato.
**NOTA 2:** En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.
**NOTA 3:** En relación con la acreditación del pago de las obligaciones parafiscales se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7° EXONERACIÓN APORTE PARAFISCALES del Decreto 1828 de 2013, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1807 de 2012.
**NOTA 4:** LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos.
**NOTA 5:** La respectiva facturación deberá realizarse como se establece en la Resolución 000165 del 01 de noviembre del 2023.
**NOTA 6:** se deberá dar observancia a lo preceptuado para la facturación electrónica – SECOP II En lo referente a la factura electrónica – SECOP II - el contratista se obliga para efectos de Recepción de facturas electrónicas, en caso tener responsabilidad 52.

Para la recepción deberá enviar mensaje al correo electrónico establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, diligenciando en el asunto o en la sección la factura NOTAS, lo siguiente #$15-01-03-068; Numero Contrato SAMC 093 CENACTOLEMAIDA-2026; jose.espindolame@ejercito.mil.co.

Para los pagos, el contratista deberá presentar factura comercial, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

1. Denominación expresa como factura de venta
2. Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios.
4. Número consecutivo de factura de venta
5. Fecha de expedición de la factura
6. Descripción específica de los artículos vendidos y/o servicios prestados, **los cuales deberá estar de acuerdo a la descripción técnica de los ítems relacionados en el contrato.**
7. Valor total de la operación
8. Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
9. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas
10. Facturación electrónica

**PARÁGRAFO PRIMERO**: CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA se compromete a pagar el valor del contrato consignándolo a la CUENTA CORRIENTE No. 33262309562 de BANCOLOMBIA a nombre de MILITARY INDUSTRIES SAS NIT 900975479 cuenta autorizada para tal efecto de conformidad con lo establecido en el Acta de Constitución suscrita por los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL MFE 2026, de fecha 31 de agosto de 2026**.**

**CLAÚSULA SEGUNDA: Modificar CLAÚSULA SEXTA:PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA:** En el sentido de indicar que el plazo de ejecución será hasta el hasta el **17 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto**, lo que primero suceda.

**CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS:** El contratista se obliga a comunicar a la compañía aseguradora el contenido del presente modificatorio, a fin de modificar las garantías vigentes bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, documentos que deberán ser aportados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente modificatorio.

**CLAUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas que no fueron objeto de modificación continuaran vigentes.

Para constancia, se firma en Nilo, Cundinamarca a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

**POR EL CONTRATANTE,**

**TC. DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES**
Director de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida

**POR EL CONTRATISTA,**

**MAURICIO DUSSAN MEDINA**
C.C. 79.978.473 expedida en Bogotá
**Representante Legal Principal**
**UNIÓN TEMPORAL MFE 2026**
**NIT 902105279-1**

**POR EL SUPERVISOR,**

**MY. JUAN SEBASTIAN MEDINA CASAS**
Supervisor del Contrato No. SAMC-093-CENACTOLEMAIDA–2026

**ASJ. KARELIA M. RAMOS MARTINEZ**
Asesora Jurídico CENAC TOLEMAIDA

**ASE. MAGDA ROCIO CORREA CALDERON**
Asesora Económica CENACTOLEMAIDA}

**MY. JIMENEZ CADENA CRISTIAN RAMIRO**
Jefe de Contratación– CENAC TOLEMAIDA